

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia: N° 25

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-02-1913

Título: POR LA CUAL SE DETERMINA EL PERSONAL SUBALTERNO DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y SE LES FIJA SUELDO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01875

Publicada el: 25-02-1913

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Funcionarios públicos, Servidores públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.806

Rollo: 109

Posición: 1719

GACETA OFICIAL

SEGUNDA E CA

Año X.

PANAMÁ, 25 DE FEBRERO

NÚMERO 1875

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª - Casa particular: Calle 14 Oeste Nº 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. Nº

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª Nº 7.

Secretario de Fomento.
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta: La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Diagnostico de la Asamblea Nacional..... 4125
Ley 25 de 1913 de 13 de Febrero, por la cual se determina el personal subalterno de las Secretarías de Estado y se le fija su sueldo..... 4125

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Presidencia
Mensaje número 31 de 11 de Febrero de 1913..... 4126
Mensaje número 31 de 12 de Febrero de 1913..... 4127
Mensaje número 31 de 12 de Febrero de 1913..... 4127

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 63 de 10 de Enero de 1913..... 4127

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 6 de 23 de Enero de 1913..... 4127
Resolución número 9 de 29 de Enero de 1913..... 4127
Resolución número 10 de 12 de Febrero de 1913..... 4127
Carta de Naturaleza..... 4127
Carta de Naturaleza..... 4127

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 13 de 12 de Febrero de 1913..... 4127
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4128
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4128

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 31 de Enero de 1913..... 4128
Aviso de Caja..... 4128

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. UBRRIOLA.
Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.
Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANIBAL MARTÍNEZ.

LEY 25 DE 1913 (DE 13 DE FEBRERO)

por la cual se determina el personal subalterno de las Secretarías de Estado y se le fija su sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Los negocios que corresponden á cada una de las Secretarías de Estado, serán despachados en cada una de ellas por secciones que funcionarán bajo la dirección de un Jefe que se denominará Jefe de Sección. Todas las secciones dependerán inmediatamente del Subsecretario y estarán bajo la suprema dirección del Secretario del ramo respectivo.

Artículo 2º La Secretaría de Gobierno y Justicia se dividirá en tres secciones que se distinguirán así: Sección Primera, Sección Segunda y Sección Tercera, con el siguiente personal subalterno:

Tres Jefes de Sección;
Tres Oficiales Primeros;
Tres Oficiales Segundos;
Tres Oficiales Terceros;
Un Inspector General de Telégrafos;
Un Subinspector General de Telégrafos, Telegrafista Jefe;
Un Oficial de Contabilidad y Estadística;
Un Mecánico Electricista;
Un Almacenerista;
Un Editor Oficial;
Un Archivero Nacional;
Un Archivero de la Secretaría;
Un Ayudante del Archivero de la Secretaría;
Dos Porteros.

Artículo 3º Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia serán:

El del Jefe de la Sección á la cual se adscribe la Dirección de Correos y Telégrafos, ciento cincuenta balboas..... B. 150,00
Los de los Jefes de las otras Secciones, cada uno, ciento diez balboas..... 110,00
Los de los Oficiales Primeros, cada uno, setenta y cinco balboas..... 90,00
Los de los Oficiales Segundos, cada uno, sesenta y cinco balboas..... 75,00
Los de los Oficiales Terceros, cada uno, cincuenta centésimos..... 50,00
El del Inspector General de Telégrafos, doscientos balboas..... 200,00
El del Subinspector General de Telégrafos, ciento cincuenta balboas..... 150,00
El del Oficial de Contabilidad y Estadística, noventa balboas..... 90,00
El del Mecánico Electricista, cien balboas..... 100,00

PODER EJECUTIVO

El del Editor Oficial, cien balboas..... 100,00
El del Archivero Nacional, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62,50
El del Archivero de la Secretaría, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62,50

El del Ayudante del Archivero de la Secretaría, treinta y cinco balboas..... 35,00
Los de los Porteros, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35,00

Artículo 4º El personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, será el siguiente: Tres Jefes de Sección; Dos Oficiales Primeros; Dos Oficiales Segundos; Un Intérprete; Un Oficial de Archivos; Dos Porteros.

Artículo 5º Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores serán:

Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas..... B. 110,00
Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90,00
Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75,00
El del Intérprete, ciento veinticinco balboas..... 125,00
El del Oficial de Archivos, cuarenta balboas..... 40,00
Los de los Porteros, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35,00

Artículo 6º El personal subalterno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, será el siguiente, dividido en tres secciones que se distinguirán así: Sección Primera, Sección Segunda y Sección de la Contabilidad Nacional:

Un Jefe de la Contabilidad Nacional;
Un Subjefe de la Contabilidad Nacional;
Dos Jefes de Sección;
Dos Oficiales Primeros;
Dos Oficiales Segundos;
Dos Oficiales Terceros;
Un Contabilista que lleva el libro de reconocimientos;
Un Primer Contabilista;
Un Segundo Contabilista;
Un Tercer Contabilista;
Un Auditor;
Dos Porteros.

Artículo 7º Además de los sueldos ya enunciados, la Secretaría de Hacienda y Tesoro tendrá á su servicio un Revisor General de Catastros y dos Agentes Secretos para la vigilancia de las rentas. El Revisor General de Catastros tendrá las atribuciones que el Poder Ejecutivo le señale.

Artículo 8º Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro serán:

El del Jefe de la Contabilidad Nacional, ciento sesenta y cinco balboas..... B. 175,00
El del Subjefe de la Contabilidad Nacional, ciento cincuenta balboas..... 150,00
Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas..... 120,00
Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90,00
Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75,00
Los de los Oficiales Terceros, cada uno, cincuenta y cinco balboas..... 55,00
El del Contabilista que lleva el libro de reconoci-

cientos, ciento veinticinco balboas..... B. 125.00
 El del Primer Contabilista, ciento quince balboas..... 115.00
 El del Segundo Contabilista, cien balboas..... 100.00
 El del Tercer Contabilista, noventa balboas..... 90.00
 El del Auditor, ciento treinta balboas..... 130.00
 Los de los Porteros, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35.00
 El del Revisor General de Cuentas, ciento veinticinco balboas..... 125.00
 Los de los Agentes, cada uno, noventa balboas..... 90.00
Artículo 9º Las funciones del Contador Auxiliar, definidas en la Ley 23 de 1903, las desempeñará en adelante uno de los Jefes de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Artículo 10. El personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública es el que se indica en la Ley 11 de 1913, así:
 Tres Jefes de Sección;
 Tres Oficiales Primeros;
 Un Oficial Tercero;
 Un Auxiliar Técnico;
 Un Jefe del Almacén Escolar;
 Dos Mozos del Almacén Escolar;
 Dos Porteros.
Artículo 11. Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública serán:
 Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas..... B. 110.00
 Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90.00
 Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00
 El del Oficial Tercero, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62.50
 El Jefe del Almacén Escolar, ciento diez balboas..... 100.00
 Los de los Mozos del Almacén Escolar, cada uno, cuarenta balboas..... 40.00
 Los de los Porteros, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35.00
Artículo 12. El personal subalterno de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas será el siguiente, dividido en cuatro secciones:
 Dos Jefes de Sección;
 Dos Oficiales Primeros;
 Dos Oficiales Segundos;
 Un Archivero;
 Un Jefe de Contabilidad;
 Un Ayudante del Jefe de Contabilidad y Auditor;
 Un Oficial de Registro;
 Un Jefe de la Sección Agrícola;
 Un Oficial Ayudante;
 Un Portero;
 Un Consejero.
Sección Técnica.
 Un Oficial Mayor de la Sección Técnica;
 Un Ingeniero Consultor;
 Un Ingeniero de Diseños y Construcciones;
 Un Ingeniero de caminos;
 Un Ingeniero de Distrito;
 Un Ingeniero Agrónomo;
 Un Ingeniero Mecánico;
 Seis Ingenieros Ayudantes;
 Seis Ingenieros Auxiliares;
 Un Dibujante;
 Un Primer Ayudante del Dibujante;
 Un Segundo Ayudante del Dibujante;
 Ocho Portamiras;
 Un Mayordomo Mecánico;
 Cuatro Mecánicos;
 Cuatro Ayudantes Mecánicos;
 Un Almacenista;
 Un Ayudante del Almacenista;
 Un Contable encargado de materias y gastos;
 Un Ayudante del Contable;
 Un Archivero de la Sección;
 Un Mecanógrafo-Estendógrafo;
 Dos Oficiales Escriturales;
 Un Inspector de Tiempo y Pago;
 Un Apuntador;
 Un Jefe de estables;
 Cuatro Caballerizcos;
 Un Cochero;
 Dos Porteros de la Sección.
Sección de Estadística.
 Un Director General de Estadística;

Tres Jefes de Sección;
 Tres Oficiales Primeros;
 Tres Oficiales Segundos;
 Tres Oficiales Terceros;
 Un Portero.
Artículo 13. Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas serán:
 Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas..... B. 110.00
 Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90.00
 Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00
 El del Archivero de la Sección, ochenta y siete balboas cincuenta centésimos..... 87.50
 El del Jefe de la Contabilidad, ciento veinticinco balboas..... 125.00
 El del Ayudante del Jefe de la Contabilidad, pagador, cien balboas..... 100.00
 El del Oficial de Registro, setenta y cinco balboas..... 75.00
 El del Jefe de la Sección Agrícola, ciento veinticinco balboas..... 125.00
 El del Oficial Ayudante, ochenta y siete balboas cincuenta centésimos..... 87.50
 El del Portero de la Sección, treinta y cinco balboas..... 35.00
 El del Consejero, veinticinco balboas..... 25.00
 El del Oficial Mayor de la Sección Técnica, ciento cincuenta balboas..... 150.00
 El del Ingeniero Consultor, trescientos balboas..... 300.00
 El del Ingeniero de Diseños y Construcciones, doscientos cincuenta balboas..... 250.00
 El del Ingeniero de Caminos, doscientos cincuenta balboas..... 250.00
 El del Ingeniero de Distrito, doscientos veinticinco balboas..... 225.00
 El del Ingeniero Agrónomo, doscientos balboas..... 200.00
 El del Ingeniero Mecánico, ciento cincuenta balboas..... 150.00
 Los de los Ingenieros Ayudantes, cada uno, ciento cincuenta balboas..... 150.00
 Los de los Ingenieros Auxiliares, cada uno, ciento veinticinco balboas..... 125.00
 El del Dibujante, ciento cincuenta balboas..... 150.00
 El del Primer Ayudante del Dibujante, cien balboas..... 100.00
 El del Segundo Ayudante del Dibujante, setenta y cinco balboas..... 75.00
 Los de los Portamiras, cada uno, sesenta balboas..... 60.00
 El del Mayordomo Mecánico, cien balboas..... 100.00
 Los de los Mecánicos, cada uno, por hora, veinte centésimos de balboa (B. 0.20).
 Los de los Ayudantes, cada uno, por hora, veinte centésimos de balboa (B. 0.20).
 El del Almacenista, ciento veinticinco balboas..... 125.00
 El del Ayudante del Almacenista, sesenta balboas..... 60.00
 El del Contable encargado de materiales y gastos, ciento treinta y siete balboas cincuenta centésimos..... 137.50
 El del Ayudante del Contable, cien balboas..... 100.00
 El del Archivero de la Sección, setenta y cinco balboas..... 75.00
 El del Mecanógrafo-Estendógrafo, cien balboas..... 100.00
 Los de los Oficiales Escriturales, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00
 El del Inspector de Tiempo y Pago, ciento veinticinco balboas..... 125.00
 El del Apuntador, ochenta y siete balboas cincuenta centésimos..... 87.50
 El del Ayudante del Apuntador, setenta y cin-

co balboas..... 75.00
 El del Jefe de estables, sesenta balboas..... 60.00
 Los de los Caballerizcos, cada uno, treinta balboas..... 30.00
 El del Cochero, treinta y cinco balboas..... 35.00
 Los de los Porteros de la Sección, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35.00
 El del Director General de Estadística, doscientos veinticinco balboas..... 225.00
 Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas..... 110.00
 Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90.00
 Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00
 Los de los Oficiales Terceros, cada uno, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62.50
 El del Portero, treinta y cinco balboas..... 35.00
Artículo 14. Las funciones de los empleados enumerados en esta ley que no hubiere en las Secciones legales anteriores, serán detalladas por el Poder Ejecutivo en Decretos especiales.
Artículo 15. El Poder Ejecutivo podrá disminuir el personal de las Secretarías de Estado sin perjudicar el buen servicio y retalar los sueldos asignados en esta ley si así lo requiere la insuficiencia de las rentas para atender á los gastos del servicio público.
Artículo 16. Esta ley deroga la número 31 de 1911, adiciona la número 11 de 1913 y deroga el artículo 3º de la misma ley.
 Hecha en Panamá, á once de Febrero de mil novecientos trece.
 El Presidente,
 Ciro L. Urrutia.
 Adm. Alberto Valdés.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero trece de mil novecientos trece.
 Publíquese y ejecútese.
 BELISARIO FORRAS,
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 EUSEBIO A. MORALES.

principal y el motivo predominante de la Exposición: pero la cantidad de treinta mil balboas para desarrollar en aquel escenario el pensamiento trascendental de la conmemoración, es tan pequeña que apenas bastaría para la preparación de los terrenos para dar comienzo á la construcción de los edificios indispensables para el certamen.
 La Exposición Nacional debe dar á conocer de una manera prestigiosa y digna los cuantiosos recursos naturales que atesora el suelo panameño, así como la transformación de los materiales primas trabajados por el hombre en las distintas esferas de la industria. Deberá también dar á conocer la importancia política de Panamá por sus instituciones, por su labor administrativa, por sus vigorosas empresas hacia el progreso, ya sobre las sendas del mejoramiento material ó siguiendo los carriles de la enseñanza pública que conducen á más brillante porvenir de los hombres y los pueblos.
 Agricultura, minas, ganadería, productos de nuestros bosques, ríos y mares; trabajos de arte, de educación, de historia; artículo industrial; trabajos de las Escuelas y Colegios públicos y privados, y todo cuanto pueda dar una idea clara y favorable de nuestro país, como región geográfica, como pueblo y como entidad política, debe ser exhibido en el Certamen de que se trata para que las ventajas que se obtengan puedan corresponder á la magnitud de los esfuerzos destinados á tan generoso empeño.
 El Poder Ejecutivo ha estudiado seriamente este problema y desea desarrollarlo de una manera amplia y formal para que redunde en positivo beneficio para la nación y pueda ofrecer al visitante proteccionistas y variados atractivos. Para conseguirlo, desde el tiempo de que se dispuso es excesivamente corto para preparar edificios y colecciones de muestras, así como para que los países invitados puedan hacerse representar en el Certamen. Creo, pues, indispensable decretar que la Exposición Nacional se inaugure el día de Julio de 1914, en vez del 21 de Enero del mismo año, tanto para que puedan hacerse todos los preparativos necesarios, como para asociar al esplendor de nuestra celebración histórica el nombre de Iberoamérica, que fue quien dió los primeros baremos para la apertura de nuestra vía intermarina y á quien la humanidad debe el más pujante grito de Libertad y la más alta consagración de la Justicia en la proclamación de los derechos del hombre.
 Inaugurándose la Exposición en Julio de 1914 podrá permanecer abierta hasta Febrero de 1915; y entonces nos tocará la gloria de correspondir con nuestra Fiesta Nacional á la de San Francisco de California y celebrar así también, el grandioso acontecimiento de la inauguración del Canal de Panamá.
 El cambio de la fecha de apertura facilitará la concurrencia al Certamen de los países hermanos del Continente, que sean invitados, así como la conveniente é indispensable preparación de las colecciones con que Panamá habrá de figurar dignamente en ese torneo exhibidor. Pero entonces el programa de la Exposición exigirá un contingente pecuniario muy superior al decretado por la Asamblea, y por eso creo indispensable aumentarle hasta ciento cincuenta mil balboas, teniendo en cuenta la magnitud de la empresa, y la circunstancia de que, si no es el total, por lo menos la mayor parte de esa cantidad será reembolsable con los productos de la Exposición, consistentes en las entradas de los visitantes, en el arriendo de los terrenos que se soliciten para negocios particulares y en los otros impuestos que se cobren dentro del circuito de la feria.
 De modo, pues, que no resulta seriamente afectada la Nación haciendo un desembolso que se reintegra, por lo menos en su mayor parte, para coadyuvar, en cambio, los cuantiosos beneficios de un certamen nacional en que se expresarán riquezas á la conmemoración del pasado y nos permitirá unir la conmemoración del descubrimiento del Continente al ceremonial que se prepara para la inauguración de nuestra vía interoceánica.
 Por tales razones, Honorables Diputados, os envío aparte un proyecto de

Ley sobre
 ría, para
 ción si o
 Panam
 Honor
 El Pro
 El Sec
 M
 Repbl
 Mens
 Honor
 Con
 Dizado
 es-Corr
 Fria, l
 Pro l
 creari
 dolo oc
 al en
 ría pr
 do, de
 vivant
 miento
 Lctuy
 muna
 y la su
 el val
 que se
 gline,
 de esc
 un al
 Los
 ha ho
 tante
 demá
 en el
 del 3
 lasit
 el Ter
 el pro
 orio d
 cient
 Pa
 Ho
 El
 El
 Rep
 —M
 Hon
 E
 sde
 cues
 euc
 oedi
 dos
 pro
 la f
 val
 alg
 L
 pla
 con
 ché
 un
 dor
 no
 du
 el p
 du
 mi
 en
 al
 da
 pu
 ur
 ta
 P
 vi
 de
 sa
 pr
 de
 di
 fic

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

Mensaje Número 31

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje número 31.

Honorables Diputados:

Vuestra Ley 42, de 12 de Diciembre de 1912, relativa á la celebración del IV Centenario del descubrimiento del Mar del Sur, por medio de una Exposición Nacional, ha merecido del público las más calurosas simpatías, según pudo apreciarse por las publicaciones que sobre el particular aparecieron en la prensa. El pensamiento que esa ley entraña es altamente justiciero y generoso, porque tiende á perpetuar en la conciencia de los hombres un acontecimiento histórico de gran trascendencia para la humanidad y procura despertar en la veneración y el respeto para el personaje histórico que tuvo la gloria inmarcescible de realizarlo. Es sensible, sí, sobre manera, Honorables Diputados, que para la cumplida ejecución de tan vasto pensamiento, la ley de que se trata no haya puesto á la disposición del Poder Ejecutivo condiciones y elementos indispensables como los que se requieren para una empresa de tan elevados alcances como impone su magnitud. Dispone vuestra ley que la Exposición se celebre en los campos, cercano á la Antigua Panamá. Esa idea es buena porque el sitio es amplio y tiene el prestigio de la evocación histórica, que concuerda con el carácter